



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Cancelación de patrimonio de familia
Demandantes:	Fabián Andrés Fuentes Doncel y Margarita María Aristizábal Muñoz
Radicación:	2021-00456
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Admite

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, instaurada por FABIÁN ANDRÉS FUENTES DONCEL y MARGARITA MARÍA ARISTIZÁBAL en representación de sus hijos GUADALUPE FUENTES ARISTIZÁBAL y NICOLÁS FUENTES ARISTIZÁBAL, quienes son menores de edad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 70 de 1931.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR al representante del Ministerio Público adscrito al despacho para lo de su cargo (numeral 1°, artículo 579 del Código General del Proceso).

CUARTO. DESIGNAR como curador de GUADALUPE FUENTES ARISTIZÁBAL y NICOLÁS FUENTES ARISTIZÁBAL al abogado LUIS EDUARDO TAUTIVA, para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

QUINTO. SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada LEIDY JOHANNA ORTÍZ GONZÁLEZ como apoderada de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO N° 039, hoy 09 de junio de 2021

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA